

Paulo Parada Muñoz
Spto. 2º de Carabos.

REPUBLICA DE CHILE

Obsequio del Cap. Aydt. Sr.
d. Srno Francisco Arratia.

**Reglamento Orgánico N° 2,
de la Dirección General
de Carabineros de Chile**

CARLOS HINRICHSEN GONZALEZ

Capitán de Carabineros
Jefe Grupo de Instrucción



Paulo Parada Muñoz
— Sr. Parada No

IMPRENTA DE CARABINEROS
SANTIAGO DE CHILE

1944

REG
2
1944

REPUBLICA DE CHILE

REG
2
1944

Paul O. Varada Meneses

P. Varada M.

Paul O. Varada Meneses
[Handwritten scribbles]

**Reglamento Orgánico N° 2,
de la Dirección General
de Carabineros de Chile**

CARLOS HINRICHSEN GONZALEZ

Capitán de Carabineros
Jefe Grupo de Instrucción



1527

IMPRENTA DE CARABINEROS
SANTIAGO DE CHILE

1944

Biblioteca
Museo Histórico
Carabineros de Chile

*Excmo. C. M. (H) de los Min. de B. de Chile (13 de Nov. 418)
1944 19 Dic 2018*

**APRUEBA EL REGLAMENTO ORGANICO N° 2, DE
LA DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS
DE CHILE**

N° 2485.—Santiago, 23 de junio de 1944.—Vistos estos antecedentes y lo informado por la Dirección General de Carabineros en oficio N° 2632, de 26 de marzo último,
DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento Orgánico de la Dirección General de Carabineros de Chile, N° 2.

TITULO I

Jefatura Superior

Artículo 1º.—La Jefatura Superior de Carabineros de Chile corresponde al General de la Institución, que, con el título de Director General, tiene la dirección, el mando y la supervigilancia del servicio, y es el conducto regular entre el Ministerio del Interior y los organismos y funcionarios de su dependencia, de cuyo comportamiento, eficiencia y disciplina responde ante el Gobierno en conformidad a las leyes y reglamentos que la rigen.

Art. 2º.—El Director General ejercerá sus atribuciones de control superior y de fiscalización por intermedio de la Jefatura de los Servicios, a cargo del Subdirector de la Institución, y de las Jefaturas de Zona, las que se comunicarán con él por conducto de dicha Jefatura.

No obstante le estará subordinada directamente la Administración de Caja de la Dirección General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el Director General, cuando lo estime conveniente y especialmente en casos de emergencia, podrá ejercer directamente el mando o el control, en cualesquiera de las unidades o servicios de su dependencia.

Art. 3º—La Dirección General realizará sus funciones, además de la repartición señalada en el artículo anterior, por medio de los siguientes organismos, todos dependientes de la Jefatura de los Servicios: Departamento de Orden y Seguridad (O. S.), Departamento del Personal (P.), Departamento de Bienestar (B.), Departamento de Armamento y Municiones (A. M.), Servicio Administrativo (A.), Servicio Jurídico (J.), Servicio Médico y Odontológico (M. O.), Servicio de Veterinaria y Remonta (V. R.), Oficina de Partes (O. P.) y Archivo (Arch.).

TITULO II

Jefatura de los Servicios

Art. 4º—La Jefatura de los Servicios es el organismo coordinador y relacionador de las diversas actividades profesionales y de los servicios técnicos de la Institución, y le corresponderá resolver todo cuanto se refiera a su régimen interno, orientar sus funciones para establecer unidad de doctrina, de acuerdo con las órdenes e instrucciones que reciba del Director General, y servir de conducto regular entre éste y las unidades, reparticiones y funcionarios de Carabineros.

TITULO III

Jefaturas de Zonas

Art. 5º—Las Jefaturas de Zonas son los organismos por medio de los cuales la Dirección General ejerce la administración, gobierno interno y orientación de los servicios de las Prefecturas Generales y Provinciales que

les estarán subordinadas en la forma que determine el Reglamento respectivo, el que fijará también sus atribuciones y deberes.

TITULO IV

Departamento de Orden y Seguridad (O. S.)

Art. 6º—El estudio de todas aquellas materias que tienden a realizar las funciones sobre el mantenimiento del orden y seguridad públicos que la ley orgánica asigna a Carabineros, lo hará la Dirección General por medio del Departamento de Orden y Seguridad.

Art. 7º—El Departamento de Orden y Seguridad ejecutará su labor por intermedio de las siguientes Secciones:

1ª Sección. — Organización y Dotación de Unidades (O. S. 1): Tendrá a su cargo el control y distribución de la planta de la Institución, el estudio de los estados numéricos de fuerza y de la instalación y supresión de unidades y destacamentos, y la redacción de las órdenes e instrucciones relativas a la organización de los mismos.

2ª Sección.—Reglamentación e Instrucción (O. S. 2): Le corresponderá la redacción de los Reglamentos de Carabineros, de las directivas u órdenes que los complementen o interpreten, y el estudio de los planes de instrucción general y profesional. En este último aspecto deberá especialmente pronunciarse:

a) Sobre los textos y obras tanto de estudio como de ilustración profesional que se ofrezcan a la Dirección para su adquisición por el personal;

b) Sobre los trabajos o temas que desarrollen los oficiales en cumplimiento a las directivas sobre capacitación y perfeccionamiento;

c) Sobre las observaciones que se formulen en las reuniones de oficiales y suboficiales que se consignen en la documentación que al efecto deba enviarse a la Dirección General.

A su cargo estará también el control de la educación primaria del personal.

3ª Sección.—Policía e Informaciones (O. S. 3): Tendrá a su cargo la orientación técnica del servicio de orden y seguridad en cuanto corresponde a Carabineros, la fiscalización para el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de general aplicación, y la captación y recepción de las informaciones relativas al mismo, sea que procedan de la opinión pública o los particulares en que señalen sus deficiencias o necesidades, o de las propias reparticiones de la Institución sobre sucesos sociales, políticos o simplemente delictuosos que requieran el conocimiento de Carabineros, para proponer las soluciones pertinentes, redactar los informes al Gobierno o autoridades, o transmitirlos a los demás organismos de la Dirección cuando correspondan a materias que sean de la competencia de éstos.

Para el cumplimiento de su función tendrá las siguientes obligaciones especiales:

a) El estudio y redacción de las órdenes, circulares o instrucciones sobre la mejor interpretación o aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamentos que Carabineros deba fiscalizar para su cumplimiento;

b) La revisión diaria de los órganos de publicidad que se envíen a la Dirección General y la redacción de un memorándum con las noticias o artículos relacionados con Carabineros;

c) Redacción de las respuestas, aclaraciones o informaciones cuya publicación se solicite por la Dirección General a los diarios o periódicos;

d) El estudio de los orígenes, efectos y consecuencias de toda novedad de orden policial que ocurra en el país, para proponer soluciones que tiendan a corregir o perfeccionar el servicio, siempre que de ella no se deriven cargos en contra de funcionarios determinados, en cuyo caso será del conocimiento del Departamento del Personal;

e) El control de los órganos de publicidad de Carabi-

neros y la captación de las informaciones de revistas o publicaciones de carácter técnico policial que procedan del extranjero para el estudio de las innovaciones que convenga introducir.

f) La fiscalización y el control de los servicios de radio u otros medios de comunicación que pertenezcan a Carabineros.

Departamento del Personal (P.)

Art. 8º—La fiscalización y control de la vida funcionaria y privada del personal de Carabineros para el mantenimiento de la disciplina, su correcto desempeño y la concesión de los derechos, honores y prerrogativas que le correspondan, los ejercerá la Dirección General por medio del Departamento del Personal. Para tal efecto tendrá las siguientes obligaciones especiales:

a) Intervenir en el reclutamiento, ascenso, destinaciones, calificaciones, permisos y retiros sin pensión de los funcionarios en todos sus grados y categorías;

b) Tramitar los expedientes y documentos y proponer su resolución en todos los asuntos de justicia, comportamiento y disciplina que no sean de la competencia de los tribunales que el Código de Justicia Militar establece, de que deba conocer la Dirección General. Cuando en ellos exista algún punto jurídico que dilucidar podrá pedir el dictamen de la Asesoría Legal o del Auditor General, en su caso.

Art. 9º—El Departamento del Personal constará de las siguientes Secciones:

1ª Sección: Personal de Nombramiento Supremo (P. 1), por cuyo conducto se tramitarán todos los asuntos que se refieran a los funcionarios de esta categoría.

2ª Sección: Personal a Contrata (P. 2) a cuyo cargo estará el conocimiento de las materias en que tenga interés o se relacionen con el personal de tropa o a contrata.

Departamento de Bienestar (B.)

Art. 10.—La misión que corresponde a la Dirección General de procurar el mejoramiento y perfeccionamiento físico, intelectual y moral del personal de Carabineros, y de buscar la solución a sus problemas de orden social o privado para mejorar sus condiciones de vida y satisfacer el logro de sus necesidades económicas y culturales, se ejercerá por medio del Departamento de Bienestar.

Art. 11.—El Departamento de Bienestar constará de las siguientes Secciones:

1ª Sección: Asistencia y Previsión Social (B. 1): Tendrá a su cargo la atención del personal en cuanto se refiere al estudio y solución de los problemas de su vida privada, situación económica, educación de los hijos, formación de hogares infantiles y roperos del niño.

2ª Sección: Colonias y Preventorios (B. 2).—Atenderá a la formación y funcionamiento de las Colonias Veraniegas para los hijos del personal y de los preventorios para recuperación de la salud.

3ª Sección: Cultura y Deportes (B. 3).—Atenderá a la formación de bibliotecas y a la organización de centros artísticos y culturales, tanto para el personal como para sus familias, dictaminará sobre las obras que se ofrezcan a la Dirección para su adquisición por éste que no tengan un carácter eminentemente técnico-policia, y propenderá a la práctica de los deportes compatibles con el servicio de la Institución. Le corresponderá intervenir en la participación de Carabineros en torneos oficiales y en la dación de los premios que la Dirección General establezca.

4ª Sección: Servicio Religioso (B. 4).—Estará a cargo del Capellán de mayor jerarquía y tendrá como misión proporcionar los auxilios espirituales e intervenir en las solemnidades que la religión católica impone a sus creyentes, respecto del personal que lo desee.

Departamento de Armamento y Municiones (A. M.)

Art. 12.—La administración, control y distribución a las Unidades del país, de los armamentos, municiones y accesorios para el servicio de Carabineros, como las directivas técnicas que deben impartirse para su uso y conservación, estarán a cargo del Departamento de Armamento y Municiones.

Art. 13.—El Departamento de Armamento y Municiones constará de las siguientes Secciones:

1ª Sección Cargo General (A. M. 1), a la que corresponderá llevar la documentación reglamentaria relativa a la vida de las armas, su cargo por Unidades o Reparticiones y el suministro de las especies necesarias de acuerdo con la dotación de personal que a ellas corresponda.

2ª Sección Arsenales (A. M. 2).—Tendrá a su cargo la conservación del material de armamento, municiones y accesorios, su almacenamiento, recepción y embarque.

3ª Sección: Talleres (A. M. 3).—Tendrá a su cargo el funcionamiento de los Talleres de Armería para la reparación del armamento, municiones y accesorios.

TITULO V

LOS SERVICIOS

Servicio Administrativo (A.)

Art. 14.—La formación del presupuesto de Carabineros, la contabilidad y el control de sus fondos, sean fiscales o de economía de la Institución, y la adquisición de los bienes muebles e inmuebles necesarios al servicio y su personal, que no se efectúe por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, como el control para la conservación y eficacia de uno y otros corresponderá al Servicio Administrativo que estará a cargo del General de Intendencia, quien, sin perjuicio de las

atribuciones disciplinarias o de otro orden de los respectivos jefes de Zonas y Unidades sobre los funcionarios que lo integren, tendrá su dirección técnica y supervigilancia.

Art. 15.—El Servicio Administrativo constará de las siguientes Secciones:

1ª Sección: Presupuestos, Fondos y Contabilidad (A. 1).—Atenderá lo relacionado con la formación y estudio del presupuesto anual de Carabineros, la distribución de los fondos para gastos variables, y las resoluciones sobre pago de viáticos, cuentas pendientes y cambios de garnición, sobre rehabilitación del personal, reconocimiento de tiempo en el grado para pagar diferencias de sueldo u otros beneficios y certificados sobre las remuneraciones que percibe el personal.

Dependerá de esta Sección, la Subsección Pasajes y Fletes que tendrá a su cargo el control y distribución a las Unidades de las órdenes de pasajes y fletes para el personal, la contratación de éstos por ferrocarriles y servicio aéreo o marítimo y la dación de los mismos a los funcionarios de la Institución, cuando así lo disponga el Departamento del Personal.

2ª Sección: Intendencias (A. 2).—Tendrá bajo su control el Servicio de Intendencia de Carabineros y fiscalizará por medio de éstas o directamente el funcionamiento de las Administraciones de Caja de las Unidades para verificar la correcta inversión de los fondos que se giren por ellas, cualquiera que sea su procedencia.

3ª Sección: Abastecimiento (A. 3).—Atenderá lo relativo a la adquisición del vestuario, equipo, ganado, forraje, armamento, vehículos, medicamentos y demás bienes o especies necesarios al servicio de Carabineros; al control de unos y otros cuando no esté asignado especialmente a otra repartición, y practicará los estudios por los cuales se rijan las propuestas respectivas.

De esta Sección dependerán: la Subsección Inventarios a la que corresponderá la formación de éstos y el control de altas, bajas y existencias de especies, correspon-

dientes a todas las Unidades del país; y los Almacenes Generales que tendrán a su cargo la recepción y distribución del equipo y vestuario.

4ª Sección: Construcción y Reparación de Cuarteles (A. 4).—Estará a cargo del arquitecto de mayor jerarquía y le corresponderá realizar los estudios sobre construcción de cuarteles y demás edificios para la Institución, y atender a la conservación y reparación de los existentes.

5ª Sección: Imprenta (A. 5).—Tendrá a su cargo la administración, fiscalización y control de la Imprenta de Carabineros y de su personal de empleados y operarios, e intervendrá en la adquisición de los útiles y materiales necesarios para las impresiones y renovación de las maquinarias.

Servicio Jurídico (J.)

Art. 16.—El Servicio Jurídico de Carabineros estará bajo la dirección y supervigilancia del Auditor General, sin perjuicio de la dependencia administrativa o judicial de cada uno de los funcionarios que lo integren, quien tendrá, además, las siguientes atribuciones específicas:

1) Asesorar al Ministerio del Interior, en los asuntos de Carabineros en que éste crea conveniente oír su opinión, de acuerdo con el Art. 41 del Código de Justicia Militar. Esta Asesoría se referirá principalmente a las siguientes materias:

a) En la dictación, modificación o derogación de la legislación relativa a Carabineros;

b) En el estudio y resolución de los expedientes de retiro, montepío y demás beneficios, en los casos en que medie discrepancia entre los peticionarios y la Sección Pensiones;

c) En la resolución de los sumarios administrativos, en los casos en que el afectado haya recurrido por vía de reconsideración o reclamo al Ministerio del Interior.

2) Asesorar a la Dirección General en todos aquellos

asuntos de carácter legal en que ésta crea conveniente oír su dictamen y que no sean de la competencia del Jefe de la Sección respectiva o que, siéndolo, la Dirección considere necesario un segundo pronunciamiento.

Artículo 17.—El Servicio Jurídico constará de las siguientes Secciones:

1ª Sección: Asesoría Legal (J. 1).—Le corresponderá informar en derecho a la Dirección General y sus Departamentos o Servicios, en todos los asuntos de carácter legal en que éstos crean conveniente oír su dictamen.

El Jefe de esta Sección ejercerá las atribuciones señaladas en el inciso precedente y le corresponderá, además, subrogar al Auditor General en los casos de ausencia e imposibilidad legal.

2ª Sección: Pensiones (J. 2).—Tendrá a su cargo la tramitación, informe y liquidación de los expedientes de retiro y montepío y sus modificaciones, abonos y reconocimiento de años de servicio y demás recompensas y beneficios que las leyes y reglamentos otorgan al personal y sus familias.

El Jefe de esta Sección ejercerá las atribuciones señaladas en el inciso precedente.

3ª Sección: Defensa Jurídica (J. 3).—Le corresponderá la dirección y supervigilancia de las Defensorías Jurídicas del personal, de planta o contratado, y la jefatura administrativa y disciplinaria de la Defensoría de Santiago, e impartirá las normas técnicas de carácter general a que éstas deban ajustarse.

4ª Sección: Justicia Militar (J. 4).—Supervigilará la actuación técnica de los Fiscales de Carabineros, letrados y no letrados, para instruirlos en puntos generales de derecho, sin perjuicio de las atribuciones que respecto a los Fiscales Letrados concede el Código de Justicia Militar a otras autoridades. Le corresponderá, asimismo, revisar y observar los informes trimestrales de los Fiscales de Carabineros y ejercer la supervigilancia sobre el personal del Servicio Jurídico que se encuentre en reparticiones ajenas a la Institución.

Art. 18.—Las Secciones del Servicio Jurídico estarán a cargo de funcionarios que tengan título de abogado, o en su defecto que hayan cumplido el último curso de los estudios de Derecho.

Servicio Médico y Odontológico (M. O.)

Art. 19.—El Servicio Médico y Odontológico de Carabineros estará bajo la dirección y supervigilancia del Médico Jefe de la Institución, sin perjuicio de las atribuciones disciplinarias y administrativas que, respecto de los funcionarios que lo integran, tengan los respectivos Jefes de Unidades.

Art. 20.—El Servicio Médico y Odontológico tendrá las siguientes Secciones:

1ª Sección: Médica (M. O. 1).—Por su intermedio se ejecutará la fiscalización de todos los servicios médicos de la institución, tanto en cuanto se refiera a la atención profesional de los funcionarios, como a la que deba dispensarse en hospitales y policlínicos, ya sea al personal o su familia. Le corresponderá dictar las normas generales para la mejor orientación y eficiencia del servicio, pronunciarse sobre la calidad y cantidad de los medicamentos y útiles que para él se adquieran, y emitir los informes técnicos que precisen la Dirección General o sus Departamentos o Servicios.

2ª Sección: Dental (M. O. 2).—Le corresponderá ejercer la vigilancia, control y dirección del servicio odontológico que deba dispensarse al personal o su familia, y pronunciarse sobre la calidad y cantidad de los medicamentos y útiles que deban adquirirse y emitir los informes técnicos que precise la Dirección General.

3ª Sección: Control y Estadística (M. O. 3).—Tendrá a su cargo la confección de los cuadros estadísticos o recopilación de antecedentes que se refieran al servicio y administración y control de los medicamentos.

Servicio de Veterinaria y Remonta (V. R.)

Art. 21.—El servicio de Veterinaria y Remonta estará bajo la dirección y supervigilancia del Coronel de Veterinaria, sin perjuicio de las atribuciones disciplinarias o de otro orden que, respecto de los funcionarios que lo integren, tengan los respectivos Jefes de Unidades, y atenderá todo lo relativo al estado sanitario del ganado, al movimiento de altas y bajas, y traslado del mismo y a la fiscalización y control de medicamentos, herramientas y útiles necesarios para su correcto desempeño.

Le corresponderá, asimismo, impartir normas para la mejor orientación y eficiencia del servicio y pronunciarse sobre la calidad y cantidad de los elementos que para su desempeño se requieran.

TITULO VI

Administración de Caja, Oficina de Partes y Archivo

Art. 22.—La Administración de Caja de la Dirección General (Ad. C.) tendrá a su cargo la administración de los fondos que se pongan a disposición de la Dirección, sean éstos de origen fiscal, interno o particular, incluyéndose entre ellos los fondos de la Imprenta.

Art. 23.—La Oficina de Partes (O. P.) atenderá la recepción y despacho de la correspondencia oficial de la Dirección, su anotación en los libros y registros especiales, dándole el número de orden que corresponda y proporcionará al público las informaciones que solicite.

No se tramitará ningún documento o expediente sin que previamente la Oficina de Partes le coloque el timbre de cargo y lo ingrese en el libro respectivo y los distintos organismos de la Dirección se abstendrán de tomar resolución respecto a él y de darle trámite, mientras no se cumpla con ese requisito.

Art. 24.—El Archivo (Arch.) tendrá a su cargo la conservación de la documentación oficial de las diversas reparticiones de la Dirección, con excepción de la del archivo secreto o confidencial del Departamento del Personal, y el otorgamiento de los certificados de servicios que soliciten, siendo suficiente para que sea reconocida su autenticidad, la firma del Jefe del Archivo y el timbre de la Oficina.

Art. 25.—Para los efectos legales y reglamentarios, la Administración de Caja, la Oficina de Partes y el Archivo tendrán carácter de Secciones de la Dirección General.

TITULO VII

De los funcionarios

Art. 26.—Los Jefes de Departamentos, Servicios y Secciones serán directamente responsables ante su superior jerárquico inmediato, en primer término, y ante la Jefatura de los Servicios y el Director General de la buena marcha de las reparticiones a su cargo.

Los funcionarios de Secretaría de nombramiento supremo y a contrata dependerán directamente de los respectivos Jefes de Departamentos, Servicios y Secciones. La misma dependencia tendrá el personal de tropa que preste servicios en la Dirección General, pero toda medida de carácter disciplinario que deba tomarse respecto a él, se aplicará por el conducto del Ayudante de la Dirección.

Disposiciones generales

Art. 27.—La Dirección General dictará las órdenes o instrucciones que tiendan a determinar las atribuciones y deberes específicos de los distintos organismos contemplados en este Reglamento, que se estimen necesarios para su mejor aplicación y funcionamiento.

Art. 28.—Derógase el Decreto N° 1133, de 8 de marzo de 1939, y toda otra disposición contraria al presente Reglamento o relativa a las materias que en él se contemplan.

El presente Reglamento regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. — **J. A. RIOS M.—Osvaldo Hiriart.**